



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

09 DIC 2014

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 41426, de fecha 14 de octubre del 2014 que contiene el Oficio N° 6034-2014-GRP/420020-100-200 de la misma fecha, mediante el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ ELÍAS JIMÉNEZ SAAVEDRA contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha 13 de agosto del 2014 sobre pago de los incentivos laborales por productividad, racionamiento, canasta familiar y otros en su pensión de cesantía; y el Informe N° 3552 - 2014/GRP-460000 de fecha 14 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 13 de agosto 2014 ante la Dirección Regional de la Producción de Piura, el señor JOSÉ ELÍAS JIMÉNEZ SAAVEDRA, en su calidad de cesante y pensionista perteneciente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicitó el pago de los incentivos laborales por productividad, racionamiento, canasta familiar y otros en su pensión de cesantía y en un monto igual al que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional Piura;

Que, habiendo transcurrido el plazo de Ley, esto es, los 30 días hábiles para que la Dirección Regional de la Producción de Piura emita pronunciamiento no se emitió respuesta alguna al administrado, ante lo cual JOSÉ ELÍAS JIMÉNEZ SAAVEDRA formula recurso de apelación contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud; en aplicación de las normas que regulan el silencio administrativo;

Que, siendo así corresponde evaluar el recurso planteado a fin de resolver la solicitud planteada por el recurrente;

Que, alega el recurrente haber cesado mediante la Resolución N° 034-91-RG-SRAPE-DRP de fecha 02 de abril de 1991 en el Nivel F-3 al amparo del Decreto Ley N° 20530 y Ley N° 23495; y citando la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú del año 1979, solicita que se incremente su pensión nivelándola con la de los servidores públicos en actividad que desempeñen el mismo cargo u otro similar, incluyendo en su pensión de cesantía los montos de los incentivos de Productividad, Racionamiento, Canasta Familiar y Otros en un monto igual al que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional Piura;

Que, cabe señalar que los incentivos de Productividad, Racionamiento, Canasta Familiar se otorgan a través del CAFAE (Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo), al amparo del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y otras normas conexas;

Que, al respecto es ilustrativa la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 06117-2005/PA-TC en el cual ha señalado que: "(...) los CAFAE constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son solo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no. En esa medida, los montos otorgados por CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. 9. Por tanto, los **beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, porque los fondos que se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio Cafae, organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios, razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivos tales beneficios a los pensionistas.** 10. Finalmente, se debe señalar que, conforme a la reforma constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

09 DIC 2014

Perú, vigente desde el 18 de noviembre de 2004, por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias se aplicarán inmediatamente y no se podrá prever en ellas la nivelación."

Que, en el mismo sentido, la Casación N° 008362-2009-AYACUCHO de fecha 07 de setiembre del 2012 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República ha establecido lo siguiente: "Décimo Primero.- Que, finalmente, respecto a la causal de infracción normativa de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, debemos decir que la misma establece: "Precisase que los incentivos, entregas, programas, o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52 de la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado."; por lo que, al haber quedado claramente establecido que las entregas, incentivos y/o beneficios otorgados con cargo a los recursos del Fondo de Asistencia y Estimulo no tienen nunca ni han tenido naturaleza remunerativa de ninguna clase y que solo son aplicables a los trabajadores en actividad, ha existido una infracción de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001(...);

Que, de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema anteriormente glosados, teniendo el recurrente la calidad de cesante y pensionista perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, no le corresponde el pago de los incentivos laborales por productividad, racionamiento, canasta familiar y otros en su pensión de cesantía, por no tener estos naturaleza remunerativa; por lo que el recurso de Apelación interpuesto por el señor JOSÉ ELÍAS JIMÉNEZ SAAVEDRA deviene en infundado;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR que actualiza la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor JOSÉ ELÍAS JIMÉNEZ SAAVEDRA contra la Resolución Ficta mediante la cual se deniega su solicitud de fecha 13 de agosto del 2014 sobre pago de los incentivos laborales por productividad, racionamiento, canasta familiar y otros en su pensión de cesantía, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a JOSE ELIAS JIMENEZ SAAVEDRA, en su domicilio legal ubicado en Calle "Los Ficus" N° 213, Urbanización Miraflores, Castilla - Piura, a la Dirección Regional de la Producción Piura, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGELO JIMENEZ GARCIA ZAVALU
GERENTE REGIONAL

